



Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques

Tegucigalpa, M.D.C. Diciembre, 2000 Honduras, C.A.

INDICE

CAPITULO	CONCEPTO	PAGINA
I	OBJETIVO DE LAS NORMAS OPERATIVAS	1
II	DEFINICIONES	1-3
III	PARTICIPANTES	3-4
IV	DOCUMENTOS COMPENSABLES	4-5
V	DELEGADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS	5
VI	HORARIO DE LA COMPENSACIÓN Y DEL INTERCAMBIO FISICO DE DOCUMENTOS	5-6
VII	INFORMACIÓN DE LA CAMARA DE COMPENSACIÓN	6-7
VIII	REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA	7
IX	DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN	8-9
X	EXCLUSIÓN DE OPERACIONES DEL PROCESO DIARIO DE LA CAMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA	9-10
XI	PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS	10
XII	ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA CAMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA	11-12
XIII	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	12
XIV	VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES	12

CAPITULO I.- OBJETIVO DE LAS NORMAS OPERATIVAS

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Honduras tendrá por objeto propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos; asimismo, en función de lo dispuesto en el Artículo 54 de dicha ley, los encajes depositados por los bancos en el Banco Central de Honduras, servirán de base para el funcionamiento de una cámara de compensación, que funcionará de acuerdo con las normas dictadas por el Directorio.

Por otra parte, mediante Resolución No. 237-7/2000 del 13 de julio de 2000, el Directorio del Banco Central de Honduras, autorizó el convenio especial, en el que, se establecieron las condiciones generales que deberá observar la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) para la administración de la cámara de compensación electrónica, el cual fue suscrito el 18 de julio de 2000 entre el Banco Central de Honduras y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias.

Por lo tanto, el objetivo de esta normativa es establecer las reglas, disposiciones y procedimientos que deberán aplicarse en la Cámara de Compensación Electrónica.

CAPITULO II.- DEFINICIONES

CAMARA DE COMPENSACIÓN

Es el sistema autorizado por el Banco Central de Honduras para efectos de llevar a cabo la compensación de valores entre las instituciones que integran el sistema bancario, y será responsable de proporcionar al Banco Central de Honduras, la información sobre las liquidaciones de documentos compensados entre los bancos participantes.

COMPENSACION

Se define como la determinación de saldos netos deudores y acreedores, que resulten de la presentación de información en la Cámara de Compensación sobre derechos y obligaciones de pago de las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación.

DOCUMENTOS

Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional a cargo de instituciones bancarias del país, presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas.

PRIMERA COMPENSACIÓN

Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas.

SEGUNDA COMPENSACIÓN

Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación, cuya actividad se efectúa entre las 17:01 a las 19:00 horas.

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES

Es el intercambio o presentación electrónica de la imagen del anverso y reverso de documentos a la Cámara de Compensación por cada una de las instituciones del Sistema Bancario Hondureño.

CENTROS DE INTERCAMBIO FISICO DE DOCUMENTOS

Se entiende por centro de intercambio físico de documentos, las oficinas donde en un horario acordado y definido entre las instituciones bancarias, se hagan los intercambios físicos de documentos.

En Tegucigalpa los documentos serán intercambiados en las oficinas de la AHIBA, en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, el intercambio se hará en las oficinas del Banco Central de Honduras; sin embargo, en el futuro pueden establecerse otros lugares para el intercambio físico de documentos previamente acordados por la AHIBA.

CAPITULO III.- PARTICIPANTES EN LA CAMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Podrán participar en la Cámara de Compensación Electrónica, el Banco Central de Honduras, los Bancos del Sistema Financiero Hondureño y demás instituciones que previamente sean autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Todos los participantes deben presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación será nombrado por la Junta Directiva de la empresa integrada por las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación.

Dicho nombramiento deberá ser notificado a la AHIBA y al Banco Central de Honduras para los fines pertinentes.

Las Instituciones Bancarias participantes en la Cámara de Compensación Electrónica, tendrán un número de identificación que será asignado por el Director Ejecutivo de la misma; asimismo, las instituciones bancarias deberán asignar un número de identificación a cada una de sus sucursales o agencias que operan en el país. Dicha numeración deberá ser notificada al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica. Adicionalmente, las instituciones bancarias participantes de la Cámara, deberán notificar al Director Ejecutivo de la Cámara, las sucursales o agencias que compensarán sus documentos en el centro de proceso de Tegucigalpa y las que lo harán a través de los centros regionales ubicados en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca o en otro lugar que se establezca en el futuro.

CAPITULO IV.- DOCUMENTOS COMPENSABLES

Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional, emitidos por el Sistema Bancario Hondureño de conformidad a la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de Cheques, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras, no asumirán ninguna responsabilidad por los actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago definitivo de los cheques y otros documentos compensados.

CAPITULO V.- DELEGADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

Las instituciones bancarias que participen en la Cámara de Compensación Electrónica, deberán acreditar por escrito por lo menos dos delegados que los representarán en los centros de proceso y de intercambio físico de documentos, designados al efecto.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica, deberá designar su representante en los centros de intercambio físico de documentos.

Las personas designadas por cada institución bancaria, deberán mantener registrada su firma en los archivos, que al efecto llevarán los centros de intercambio físico de documentos.

CAPITULO VI.- HORARIO DE LA COMPENSACIÓN E INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS

La compensación de documentos en la Cámara Electrónica, se efectuará de lunes a viernes en dos horarios diarios, distribuidos, así:

La primera compensación tendrá un horario electrónico para transmisión de datos e imágenes de documentos que iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 17:00 horas.

La segunda compensación se iniciará a las 17:01 horas y terminará a las 19:00 horas, en el que serán transmitidos los datos de aquellos documentos rechazados por las instituciones bancarias derivados de la primera compensación.

El horario diario para el intercambio físico de documentos originados en la primera y segunda compensación, podrá ser acordado por la AHIBA.

Los documentos intercambiados, deberán acompañarse de un detalle, indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de lote, monto y cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias, tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar, podrán enviarla en dispositivos electrónicos, tales como diskettes y otros; asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la AHIBA en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

CAPITULO VII.- INFORMACIÓN DE LA CAMARA DE COMPENSACIÓN

La Cámara de Compensación, será la responsable de proporcionar exclusivamente al Banco Central de Honduras, la información de saldos netos deudores y

acreedores que resulten de la compensación de documentos entre instituciones del sistema bancario.

Dicha información deberá ser certificada por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica, previo a ser debitada o acreditada por el Banco Central de Honduras a las cuentas de depósitos de las instituciones bancarias participantes.

CAPITULO VIII.- REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

- a) Sello de pagado por compensación colocado en un lugar que no interfiera con la lectura del monto, número de cuenta, firmas, banda magnética y endoso.
- b) Que estén codificados de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de Cheques.
- c) Deberán contener el endoso de la institución bancaria que los está presentando a compensación, indicando el nombre, lugar, fecha y la leyenda "cancelado por compensación".

CAPITULO IX.- DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN

Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica, deben ser entregados diariamente a la institución bancaria que los presentó en el horario establecido, entre las 17:01 y las 19:00 horas.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes
2. Firmas incorrectas o incompletas
3. Documento expedido incorrectamente
4. Documento endosado incorrectamente
5. Documento adulterado o falsificado
6. Cuenta cancelada
7. Suspensión de pago

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas, deben ser acompañados de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación, cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un período de 90 días, deberán ser canceladas temporalmente por el banco librado por un período de tres meses. La cuenta del cuentahabiente que habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema.

CAPITULO X.- EXCLUSIÓN DE OPERACIONES DEL PROCESO DIARIO DE LA CAMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

Las operaciones diarias de compensación presentadas por una institución bancaria a la Cámara Electrónica, podrán ser excluidas cuando el saldo de su cuenta de depósitos constituida en el Banco Central de Honduras sea insuficiente para cubrir el cargo resultante de la compensación.

Los débitos y créditos que resulten de la primera compensación serán operados conjuntamente con las operaciones que resulten de la segunda compensación, por lo tanto, serán excluidas del sistema de compensación todas las operaciones presentadas a la Cámara de aquellas instituciones bancarias que no dispongan de saldos suficientes en sus cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras.

La exclusión de las operaciones de compensación de una determinada institución bancaria, será comunicada por el Banco Central de Honduras al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica y al Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La reincorporación de una institución al proceso de compensación, deberá ser autorizada por el Banco Central de Honduras, con la opinión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPITULO XI.- PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS

Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos, los siguientes lugares:

- 1) La oficina de la AHIBA en Tegucigalpa, funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.
- 2) Las oficinas del Banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.

Los fondos de los documentos presentados a compensación en los centros señalados anteriormente, estarán disponibles o serán liquidados en un plazo máximo de 24 horas; los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país y que sean compensados en cualesquiera de las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, serán liberados en un plazo máximo de 4 días hábiles.

CAPITULO XII.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

- a) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica, tendrá a su cargo la administración, control, proceso y liquidación de la compensación; pudiendo delegar sus funciones en otros ejecutivos de la empresa constituida por todos los Bancos del Sistema Financiero Hondureño.
- b) Las instituciones bancarias acdararán y resolverán directamente entre ellos, los errores que se pudieran presentar en la información transmitida electrónicamente de los documentos presentados a compensación; en caso de discrepancias, el Director Ejecutivo de la Cámara intervendrá en la resolución.
- c) Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.
- d) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica propondrá a la Junta Directiva de la Empresa integrada por todas las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación, la adopción de normas y procedimientos necesarios para mejorar el funcionamiento de la Cámara de Compensación Electrónica, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras, por intermedio de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias.

- e) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las infracciones que las instituciones participantes cometieren contra las disposiciones de la Normativa que regula dicha Cámara de Compensación Electrónica.

CAPITULO XIII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Cámara Electrónica, iniciará sus transacciones de compensación de documentos en forma electrónica en la ciudad de Tegucigalpa; posteriormente lo hará en las restantes plazas de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca. Las fechas de inicio serán notificadas oportunamente por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias al Banco Central de Honduras

CAPITULO XIV.- VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES

Estas disposiciones se aplicarán al momento de entrar en operación la cámara de compensación electrónica.

